



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

## REGLAMENTO N° 09

ARICA, 30 de Diciembre 2014

**VISTOS** :

- a) Providencia N° 13438 del 15 de diciembre 2014, de la dirección del Desamu;
- b) Ordinario N° 311, del 11 de diciembre 2014, del Secretario Municipal;
- c) Acuerdo N° 381, de la sesión ordinaria N° 34 del 03 de diciembre 2014, del Concejo Municipal;
- d) La Ley N° 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipalizada;
- e) La Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite del Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

**REGLAMENTO** :

**APRUEBASE** la modificación al Reglamento del Bienestar del Departamento de Salud Municipal de Arica, quedando como a continuación se adjunta:

### **REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

**Ley N° 20.647 que modifica la Ley N°19.754**

TITULO I Finalidades, principios y objetivos  
TITULO II De su afiliación y desafiliación  
TITULO III De los derechos y deberes de los afiliados  
TITULO IV Del financiamiento  
TITULO V De los beneficios y prestaciones  
TITULO VI De la administración financiera y de bienes  
TITULO VII De la asamblea de los afiliados  
TITULO VIII De las sanciones  
TITULO IX De la fiscalización  
TITULO X Disposiciones generales

#### **TITULO I: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1.-**El presente reglamento tiene por finalidad regular el Servicio de Bienestar de los funcionarios regidos por la Ley N°. 19.378 correspondiente a la dotación del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Arica, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares legales y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento.

**Artículo 2.** Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y a su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, cooperativismo y transparencia en su administración.

**Artículo 3.** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal.
- b) Comité: El Comité de Bienestar.
- c) El Municipio: la Ilustre Municipalidad de Arica.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar.
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.
- f) DESAMU: Departamento de Salud Municipal.

**Artículo 5.** El Servicio, deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del funcionario de salud municipal y sus cargas familiares reconocidas por el municipio, en el área de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

**Artículo 6.** Los objetivos específicos del Comité de Bienestar serán los siguientes:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al funcionario de salud municipal y a sus cargas familiares legales.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados, mediante la aplicación de instrumentos técnicos de medición.
- c) Promover gestiones a favor de los funcionarios de salud que contemple el diseño e implementación de programas de salud, de carácter preventivo y curativo.
- d) **Fomentar la suscripción de convenios con otros municipios y otras instituciones afines, con el objeto de intercambiar, plan de vacaciones de los afiliados y sus cargas familiares reconocidas por el municipio.**
- e) Fomentar la realización de inversiones para consolidar e incrementar un patrimonio institucional.
- f) Beneficiar económicamente a los socios, a través de bonos detallados en el Artículo 26, Título 2.

**Artículo 7.** Las funciones del Servicio de Bienestar del DESAMU serán:

- a) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de salud, educación, recreación y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados (as).
- c) Mantener coordinación permanente con el Departamento de Salud Municipal, con las distintas unidades municipales y con organizaciones externas.
- d) Establecer convenios con otras instituciones y empresas en miras de generar mejores beneficios de salud, educación y de tipo recreacional a los afiliados y a sus cargas familiares.
- e) Mantener un sistema administrativo – contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar, sin perjuicio de las fiscalizaciones realizadas por el Comité de Bienestar, por la Unidad de Administración y Finanzas del DESAMU, por la Dirección de Control IMA y Contraloría General de la República.
- f) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Administrar los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

- h) Los recursos correspondientes al Servicio deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto del DESAMU y mantenerse en cuentas corrientes bancarias separadas; al mismo tiempo se establece que todo aporte ordinario y aportes de terceros deben ser ingresados directamente a la cuenta corriente de Bienestar Institucional.

## **TÍTULO II: DE SU AFILIACION Y DESAFILIACIÓN**

**Artículo 8.** Podrán afiliarse, por primera vez, a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios que posean la calidad contractual de Indefinido y a plazo fijo, regidos por la ley N° 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

**Artículo 9.** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, previa cancelación de las deudas que tenga con el Servicio de Bienestar, solicitud que no podrá ser denegada.

**Artículo 10.** Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar las cargas familiares legales que adscribe, para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de reingreso, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud, previa evaluación de su conducta anterior como afiliado del servicio de bienestar.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota mensual y al 50% de aporte anual del municipio y/o gobierno.

**Artículo 11.** En el caso de aquellos afiliados se les modifique la condición contractual, ni detentando la calidad de indefinido ni plazo fijo conforme la Ley N° 19.378, éstos mantendrán sus derechos y obligaciones hasta el término del mismo año, cumpliendo con el pago de sus cuotas sociales (al día) y deudas en forma directa. No obstante lo anterior, este reconocimiento de derechos, no contempla la posibilidad de solicitar nuevos préstamos internos ni créditos con casas comerciales.

**Artículo 12.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la dotación del DESAMU, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 11, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar, conforme al artículo 10.
- b)
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y/o por obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.
- e) **Los socios que hayan perdido la calidad de funcionarios de la ley N° 19.378 y que no cumplan con el pago de sus cuotas mensuales al día, serán desafilados automáticamente.**

**Artículo 13.** Los socios que se desafilien por cualquier causa, se le descontará de sus remuneraciones y otros haberes, la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo, los compromisos suscritos con terceros y no tendrán derecho a ningún tipo de devoluciones de sus aportes.

En el caso de los socios que se encuentren con permiso sin goce de sueldo, dentro del año calendario, podrán hacer uso de beneficios que otorga el Servicio, provenientes del aporte institucional, previo pago de sus cuotas mensuales al día.

No tendrán derecho a préstamos internos, créditos con casas comerciales, durante el periodo del permiso.

### TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

**Artículo 14.** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) **Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité, los cuales se darán a conocer en la asamblea general o extraordinaria.**
- b) **Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente en el formulario (anexo 4) que conoce y acepta en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente del Servicio o de la Institución y desee reintegrarse, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar en la próxima fecha de inscripción.**
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- f) **No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos y no ejecutar conductas que atenten contra el patrimonio del bienestar Institucional, ni con el objeto de dañar los intereses de esta institución.**
- g) **Los afiliados al Servicio de Bienestar deberán firmar una autorización de descuento en el momento de su inscripción, a favor del Departamento de Salud Municipal - Servicio de Bienestar, a fin de responder de todas las obligaciones que pudieren existir pendientes, al momento de dejar este Servicio.**
- h) **Participación obligatoria en la Asamblea Anual del Bienestar y a las reuniones extraordinarias. Excepto en el caso de los socios que se encuentren con Feriado Legal, Licencia médica o Permiso Administrativo, la no asistencia será sancionada según lo estipula el Artículo 45 del Título VIII.**

**Artículo 15.** El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros. En caso contrario se hará efectivo lo estipulado en la autorización de descuento firmada al momento de su ingreso (lo cual está mencionado en el artículo 14, letra g, de este mismo título).

**Artículo 16.** Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares legales reconocidas por el municipio, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.
- b) **Los afiliados tendrán que cumplir un periodo de capitalización de 6 meses, posterior a esto podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio en forma inmediata. Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares legales reconocidas por la Municipalidad, desde el momento que éstas se acrediten, esto es válido posterior al período de capitalización.**
- c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.
- d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.

- e) **Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición (especificado en los artículos del Capítulo VIII).**
- f) **Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes. Una vez al año, lo cual será entregado en asamblea anual.**
- g) Solicitar cualquier información que les afecte.

#### **TÍTULO IV: DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 17.** El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes:

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647, el que no podrá ser inferior a 0,5 UTM.
- b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, por 24 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647.

**Este aporte no podrá exceder más allá del 31 de Diciembre de 2014. Limite contemplado en el art. 2° transitorio Ley N°. 20.647.**

- c) A partir del año 2015, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con una cuota de incorporación que pagarán por una sola vez los socios de las Asociaciones afiliadas a CONFUSAM, equivalente a 0,5 UTM y los afiliados no socios de las Asociaciones, aportarán un 0,7 UTM.
- e) **Con respecto a la cuota mensual individual de sus afiliados en servicio activo será de un 0,4 UTM. Se aplicará un descuento a los socios afiliados a una Asociación, quienes aportarán una cuota de 0,2 UTM.**
- f) **La cuota mensual del socio con más de un año de antigüedad será de \$8.000.- y esta se incrementará según el reajuste del sector público de Diciembre de cada año.**
- g) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- h) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
- i) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- j) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- k) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- l) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

**Artículo 18.** En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

#### **TÍTULO V: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.**

**Artículo 19.** Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legales reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754, modificaciones y disposiciones vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo (anexo 1 y 2), y previa calificación de sus necesidades.

**Artículo 20.** El Plan Presupuestario contempla un anexo 1 con beneficios fijos y un anexo 2 con beneficios variables sujetos a disposición presupuestaria y aprobación del Comité.

**Artículo 21.** El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados, todos aquellos gastos de salud efectivamente incurridos por ellos y sus cargas, que no cubra el sistema de salud público o privado ni compañías de seguro al que esté afiliado el socio, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el Plan Anual de Beneficios de este Reglamento.

**Artículo 22.** Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas que otorga el servicio de bienestar, se utilizará como unidad económica el peso, y como base de cálculo se utilizará el equivalente al nivel 10º, Categoría "C" de la escala de sueldos base mínimo nacional del estatuto de atención primaria de salud del año vigente.

**Artículo 23.** La vigencia de los topes de bonificaciones será a contar del 1 de enero al 31 de Diciembre del año en curso y tendrán vigencia hasta una nueva modificación del Reglamento el que indicará su nueva fecha. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al socio y sus cargas familiares legales reconocidas por la Municipalidad.

**Artículo 24.** Los requisitos para el pago de prestaciones serán los siguientes:

- a) **La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones de salud, deberá entregarse en la Oficina del Servicio de Bienestar, adjunto al Formulario "Solicitud de Beneficio", dentro de los 45 días hábiles siguientes de efectuado el gasto dentro de la Comuna y 60 días hábiles, en el caso de aquellos afiliados cuyo gasto se haya efectuado fuera de la ciudad.**  
**Para cobrar el reembolso de los gastos médicos en salud, (el cual, podrá) ser efectivo después de que el afiliado haya recibido el copago de su sistema de salud y la devolución del seguro de su compañía, deberá presentar al servicio de bienestar el documento final original que incluya los reembolsos anteriores. En el caso de no tener compañía de seguro solo deberá presentar el copago de su sistema de salud.**
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar, los documentos originales o boletas otorgadas por reembolsos, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación o de la carga legal reconocida (boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos (no fotocopias) u otros documento original que acrediten el gasto incurrido y su pago.
- c) **Los gastos en salud cubiertos a través del "uso de excedentes", serán bonificados presentando la documentación, boleta o bono de la ISAPRE que indique que el valor de la atención fue cancelado con los excedentes del trabajador.**
- d) **Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, el cual debe ser concordante con la receta. En el caso de boletas manuales ésta debe registrar el detalle de la compra y timbre de farmacia.**
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo, debiendo indicar nombre, firma y timbre de la Farmacia.
- f) **En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 12 meses, contados desde la fecha de su emisión, para realizar el cobro se podrá presentar fotocopia de dicha receta junto a la boleta que especifica la compra. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.**
- g) **En el caso de las recetas retenidas deberá presentar fotocopia timbrada y firmada por el Químico Farmacéutico junto a la boleta respectiva.**
- h) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original (certificado de nacimiento, matrimonio, defunción u otros).

- i) Para cobrar cualquier beneficio contemplado en el presente Reglamento, el solicitante deberá encontrarse al día en el pago de los aportes y compromisos en dinero contraídos con el Servicio de Bienestar.

**Artículo 25.** La Oficina de Bienestar pagará en efectivo, todos aquellos reembolsos que tengan un valor igual o menor a \$20.000.-; por tal motivo se autoriza la emisión de un giro global por la suma de 15 UTM y renovables conforme a Rendición de Cuenta aprobada por el control municipal, será administrado por la Encargada y la Contadora del Servicio.

Si el monto excede de \$20.000.- este reembolso se efectuará con cheque al día de la Cuenta Corriente del Servicio.

**Artículo 26.** Los afiliados y sus cargas familiares legales, tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el sistema.

**I.- PRESTACIONES DE SALUD:**

1. Gastos médicos (estipulado en anexo N° 1)
  - a) Medicamentos con receta original a nombre del afiliado o carga legal.
  - b) Consultas o procedimiento médico.
  - c) Exámenes médicos.
2. Dental. Todo tipo de atención.
3. Lentes ópticos o de contacto.

**Las prestaciones 1, 2, 3 realizadas en el Hospital de la Solidaridad de la Ciudad de Tacna – Perú serán reconocidas para el cobro del beneficio. La conversión monetaria se realizará de acuerdo a la divisa según diario local.**

4. Insumos de apoyo soporte ortopédico (plantillas, bastones, correas, corsé, burritos, sillas de rueda, férulas, cuellos, colchones anti escaras, etc.).
5. Aporte en dinero por concepto de pago de pasajes aéreos o terrestres, para traslados entre ciudades, previa presentación de los documentos originales.
  - a) Tendrán derecho a este beneficio, los socios o sus cargas legales, tratándose de traslados que tengan por objeto someterse a ciertas y determinadas atenciones médicas especializadas, (que no existan en la ciudad o que hayan sido prescritas por el médico tratante local, control médico producto de atenciones derivadas y/o segunda opinión frente a un diagnóstico de enfermedad catastrófica (ver anexo N° 1)
  - b) Este aporte beneficiará el pasaje de la persona enferma (afiliado o una carga legal), se entregará una vez al año.
  - c) Estas atenciones deben ser debidamente acreditadas ante la Asistente Social de la Unidad del Servicio de Bienestar, con los respectivos documentos originales.

**II.- PRESTACIONES ECONOMICAS en los siguientes casos:**

1. Nacimiento o Adopción de uno o más hijos del afiliado(a).  
Se entregará a ambos padres si son afiliados por cada hijo. Deben presentar certificado de nacimiento o adopción.
2. Matrimonio del afiliado.  
Se debe presentar certificado de matrimonio. Se entregará a ambos socios si son afiliados.
3. Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado o carga familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5° mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden:
  - A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
  - A cónyuge sobreviviente.
  - A hijos, o
  - A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

4. Jubilación: Se cancelará por única vez, al socio que presente Decreto Alcaldicio de cese de funciones por jubilación.

### **III.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO:**

#### **PRESTAMOS DE URGENCIA**

Son aquellos préstamos a los que podrán optar los afiliados del Servicio de Bienestar, fundamentado en requerimientos de dinero en forma rápida y por montos no superiores a \$ 200.000.-

Dicha suma se descontará por planilla en un máximo de seis cuotas, y para optar a él, los socios deben presentar a la Asistente Social o Encargado del Servicio de Bienestar los antecedentes que respalden su necesidad (necesidades básicas, atenciones de salud, viajes inesperados u otros evaluados por la Asistente Social del Servicio). El interés para este préstamo será del 1,5% del valor total y previo V°B° del Departamento de Recursos Humanos y estará sujeto al 15 % legal.

En el caso del solicitante en calidad de plazo fijo, podrá hacer uso de este beneficio previa aprobación de oficina de Recursos Humanos de acuerdo a condición contractual.

Este préstamo se podrá solicitar solamente 1 vez al año.

Si el préstamo es cancelado en una cuota, se le aplicará un interés de 1%.

### **IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS:**

El Comité de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

- a) **BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:** Si el afiliado cumple con los requisitos solicitados, podrá acceder a los siguientes beneficios:
  - Entrega de beneficio por vacaciones para el mes de Enero. Según disponibilidad presupuestaria y financieras del ejercicio anual.
  - Entrega de Beneficio por gastos del mes de Marzo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera del ejercicio anual.
  - Entrega de beneficio por el día del Trabajador, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio anual.
  - Entrega de beneficios por actividades de Fiestas Patrias, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio anual.
  - Entrega de Beneficio por Navidad, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio anual.
  - Premiación por años de servicios se otorgará a los funcionarios que sean socios y que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios, estímulo que se entregará en dinero efectivo. Los montos serán determinados anualmente, conforme a la cantidad de beneficiarios y disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar, esto será evaluado por el Comité.
  - Actividad de Aniversario del Servicio de Bienestar. Este beneficio será otorgado al afiliado que asiste a la Actividad. No canjeable ni permutable.

## **TÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE BIENES.**

**Artículo 27.** El Sistema de Prestaciones del Servicio de Bienestar, será adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, compuesto por:



- 1 Encargado de Oficina, calidad indefinido Ley N°. 19.378, jornada de 44 hrs. semanales.
- 1 Contador o Técnico Contable, calidad Indefinido Ley N°. 19.378 o Plazo Fijo, jornada 44 hrs. semanales.
- 1 Administrativo, calidad Indefinido Ley N°. 19.378 o Plazo Fijo, jornada 44 hrs. semanales.
- 1 Asistente o Trabajador Social, calidad Indefinido Ley N°. 19.378 o Plazo Fijo, jornada 44 hrs. semanales.

**Artículo 28.** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

- a) Ocho representantes de las asociaciones de funcionarios de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.
- b) Ocho representantes propuestos por el Sr. Alcalde, funcionarios bajo la ley N°19.378; de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal.

La permanencia de los integrantes del Comité será de cuatro años consecutivos, sujeto a ratificación del Alcalde y Asociaciones.

La supervisión financiera y de bienes corresponderá al Directorio del Comité de Bienestar.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes.

**Artículo 29.** En el caso de la representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité, deberá ser proporcional al número de sus afiliados, la que determinará en expresión menor, un representante y dos representantes, en la mayor.

**Artículo 30.** El Sr. Alcalde, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes fundamentando los motivos para tal decisión, cuando lo estime conveniente, designándose a quienes deberán reemplazarlos.

**Artículo 31.** En la reunión de renovación del Directorio del Comité, sus integrantes elegirán a su Directiva, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Dicha Directiva será conformada por un Presidente quién será la persona que obtenga la primera mayoría de los votos y los cargos de Secretaria(o) y 1er Director(a) se asignarán a las personas que obtengan la segunda y tercera mayoría respectivamente, en su defecto, los cargos se destinarán de común acuerdo.

**Artículo 32.** El Directorio tendrá una vigencia de 4 años desde la constitución y tendrán la opción de ser reelegido por el mismo período.

**Artículo 33.** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Supervisión general del Servicio de Bienestar.
- b) **Presentar al Director del DESAMU un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.**
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.

- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- j) Autorización del giro de fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del Directorio del Comité.
- k) Girar los fondos requeridos que serán realizados por el Presidente y Secretaria (o) del Comité.
- l) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- m) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.
- n) Participar activamente en las actividades ordinarias y extraordinarias del Servicio de Bienestar.

**Artículo 34.** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

**Artículo 35.** El Comité de Bienestar sesionará de forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma.

**Artículo 36. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, asumirá el Secretario y en su defecto el 1er Director.**

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar en conjunto con el Directorio del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

**Artículo 37. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con el 50% más 1 de los titulares (5), o en su defecto sus respectivos suplentes con derecho a voz y voto. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.**

**Artículo 38.** El Encargado de la Unidad de Bienestar, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Despachar las citaciones a reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- f) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- g) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Comité.
- h) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- i) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- j) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance.

- k) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- l) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
- m) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- n) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- o) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

**Artículo 39:** Funciones del Directorio del Comité.

- a) Supervisar las gestiones del Encargado de la Unidad de Bienestar y su equipo de trabajo cuando sea necesario y el Comité lo determine.
- b) Evaluar la gestión de la Unidad del Bienestar y emitir un informe al Empleador sobre su funcionamiento, en forma Trimestral.
- c) Ejercer funciones de control y fiscalización de la Unidad del Servicio de Bienestar.
- d) Solicitar a la Encargada de la Unidad del Servicio:
  - 1) Un Plan Anual del Sistema del Bienestar, el último día hábil del mes de Junio.
  - 2) El presupuesto Anual de ingreso y gastos del Servicio, el último día hábil del mes de Junio
  - 3) El balance Anual el último día hábil del mes de Diciembre para ser presentado en el mes de Enero al Comité.
  - 4) La Memoria Anual en el mes de Diciembre para ser presentado en el mes de Enero al Comité.
  - 5) El diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados para considerarlos en la planificación anual del próximo año.
- e) Aprobar las modificaciones presupuestarias, en conjunto con la totalidad de los integrantes titulares o en su defecto con sus suplentes, en caso de situaciones que lo ameriten.
- f) Aprobar o rechazar las solicitudes de prestaciones y giros del Servicio con previos informes del personal competente de la Unidad del Servicio de Bienestar.
- g) Convocar, presidir y determinar fechas de reuniones del Comité y Asambleas Generales con los afiliados.
- h) Llevar actas en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Evaluar la participación activa y asistencia de los integrantes titulares y suplentes del Comité.

**TÍTULO VII: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

**Artículo 40.** La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a cinco días corridos de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida a través de los distintos medios, en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

**Artículo 41.** La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, ésta deberá contener la nómina y firma de al menos un tercio del total de afiliados al Servicio apoyando al que solicita la celebración de la asamblea extraordinaria.

**Artículo 42.** Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por el cincuenta por ciento más uno de los socios asistentes.

## **TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES**

**Artículo 43.** El afiliado que infrinja el presente reglamento deberá restituir la totalidad de los montos percibidos si corresponde, será sancionado a través de suspensiones de beneficios o expulsión del Servicio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que corresponda.

**Artículo 44.** Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una vulneración al deber funcionario de probidad administrativa.

**Artículo 45.** La ausencia injustificada a la Asamblea ordinaria o extraordinaria se sancionará con una multa de \$3.000.- la cual se descontará por planilla al mes siguiente. La justificación por escrito se recibirá hasta 24 hrs. antes de dicha reunión, en la oficina del Bienestar (mediante carta tipo anexo 5).

**Artículo 46.** Las suspensiones de beneficios se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días corridos, desde el momento en que se detecta la falta, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que transgredan el presente Reglamento, con excepción de las contemplada en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que omita información a beneficio propio y/o en desmedro del Servicio.
- c) Al afiliado que no cumpla obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

**Artículo 47.** La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) En caso de suspensión por segunda vez, durante su permanencia en el Bienestar.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar en su calidad de tal.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.
- g) Cualquier acción u omisión a las obligaciones contraídas del art. 14.

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción, previa evaluación y aprobación del Comité.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren de acuerdo a la ley.

**Artículo 48.** Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 49.** El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las responsabilidades que correspondiere de acuerdo a la ley.

## TÍTULO IX: DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 50.** Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

## TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51.** La Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley N° 20.647, el DESAMU dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

**Artículo 52.** El presente reglamento podrá ser modificado por la ley N°20.647, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Sr. Alcalde con acuerdo del Honorable Concejo Municipal y previa consulta al Comité de Bienestar.

### ANEXO 1.-

## CUADRO DE BENEFICIOS EN PORCENTAJES Y PESOS COMITE BIENESTAR DESAMU

### BONIFICACIONES

BENEFICIO	CARACTERISTICAS	REEMBOLSO	TOPE ANUAL
MEDICAMENTOS	Consultar artículo 24 del Reglamento de Bienestar		
CONSULTA O PROCEDIMIENTO MEDICO	Consultar artículo 24 del Reglamento de Bienestar	70%	\$100.000.-
EXAMENES MEDICOS	Consultar artículo 24 del Reglamento de Bienestar		
LENTES OPTICOS O DE CONTACTO	Consultar artículo 24 del Reglamento de Bienestar	\$30.000.-	una vez al año
DENTAL	Consultar artículo 24 del Reglamento de Bienestar	\$50.000.-	una vez al año
Insumos de apoyo soporte ortopédico (plantillas, bastones, correas, corsé, burritos, sillas de rueda, férulas, cuellos, colchones antiescaras, etc.)	Presentar boleta y receta original o fotocopia timbrada por médico tratante, certificado de salud en caso de receta permanente.	50%	\$70.000.-
PASAJES AEREOS Y TERRESTRES FUERA DE LA REGIÓN	Presentar pasajes originales y certificado médico correspondiente	30%	\$100.000.-

Anexo 2

**AYUDAS SOCIALES**

TIPO DE AYUDAS	CARACTERÍSTICAS	MONTOS \$S
NACIMIENTO U ADOPCIÓN	Deben presentar certificado de nacimiento o adopción de cada hijo	\$50.000 -
MATRIMONIO	Presentar certificado de matrimonio. Se entregará a ambos socios si son afiliados	\$50 000 -
FALLECIMIENTO	Presentar certificado de defunción	\$150.000 -
JUBILACION	Presentar el certificado de jubilación otorgado por el Departamento de personal.	\$100 000.-
PRESTAMO AUXILIO URGENCIA	Presentar la solicitud a la Asistente Social de la Unidad de Bienestar.	\$200.000.- (máximo)

**PRESTACIONES  
FACULTATIVAS**

TIPO DE AYUDAS	CARACTERÍSTICAS
BENEFICIO POR VACACIONES (ENERO) (Bono Vacaciones)	\$ 80.000
BENEFICIO POR GASTOS MARZO (MARZO) (Bono Marzo)	\$ 50.000
BENEFICIO POR DIA DEL TRABAJADOR (Bono día del Trabajador)	\$ 50.000
BENEFICIO POR FIESTAS PATRIAS (Bono Fiestas Patrias)	\$ 60.000
BENEFICIO POR NAVIDAD (DICIEMBRE) (Bono Fin de Año)	\$ 50.000
BONIFICACION AÑOS DE SERVICIO (10 – 15 – 20 – 25 – 30 – 35 – 40) (Reconocimiento de años de servicios)	10 años \$50.000 15 años \$70.000 20 años \$100.000 25 años \$120.000 30 años \$150.000 35 años \$180.000 40 años \$200.000
ACTIVIDAD DE ANIVERSARIO DEL SERVICIO DE BIENESTAR (Fiesta aniversario Bienestar)	\$ 16.700.800.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DR.SUC/AVF/CCG/EGM/NSIA/COG/cog.



**DR. SALVADOR MURRUTIA CARDENAS  
ALCALDE DE ARICA**